

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1061/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** Radio Televisión de Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Derian Ortega Arguelles

**Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintidós de junio de dos mil veintitrés.**

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Radio Televisión de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153123000012**, toda vez que la autoridad responsable, cumplió con lo ordenado en el numeral 143 de la Ley de Transparencia local.

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	1
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>2</b>
I.    COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II.   PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III.  ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV.  EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	11

### ANTECEDENTES

#### I.    Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El diez de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Radio Televisión de Veracruz, generándose el número de folio: **301153123000012**.
2. **Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el **veinte de abril de dos mil veintitrés**, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

#### II.    Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del recurso de revisión.** El **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.



4. **Turno del recurso de revisión.** El mismo veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III bajo la nomenclatura IVAI-REV/1061/2023/III.
5. **Admisión del recurso.** El dos de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.
6. **Comparecencia del sujeto obligado.** El quince de mayo de dos mil veintitrés, se recibió la comparecencia del sujeto obligado, mediante oficio número RTV/UT/051/2023 de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés firmado por la Maestra Mercedes del Carmen Molina Guevara, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia.
7. **Vista a la parte recurrente.** Por acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del Sujeto Obligado, y se ordenó remitirlas a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que de no manifestarse se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que de actuaciones conste que la parte recurrente hubiere comparecido.
8. **Cierre de instrucción.** El diecinueve de junio de dos mil veintitrés al no existir diligencia pendiente, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>1</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

### III. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>2</sup> y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>3</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

### III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>4</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la

---

<sup>2</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>3</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.  
(...)

<sup>4</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

15. **Solicitud.** Durante el procedimiento de acceso, el particular requirió a la Radio Televisión de Veracruz, conocer lo siguiente:

*«Solicito la plantilla actualizada de personal, incluyendo todos los trabajadores funcionarios y no funcionarios, de todo el que cobre a través de nómina, de todo tipo de contratación.*

*La plantilla de 2022 y 2023 con sueldos y salarios brutos y netos, desglosado por cada una de las prestaciones, como nse encuentran en los talones de cheque con el nombre de empleado relacionado con su número de personal . » (Sic).*

16. **Respuesta.** Durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio RTV/SA/277/2023 de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés signado por el Maestro Enrique Antonio Ávila Contreras, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Respuesta: Se le informa que, la información solicitada se encuentra disponible y puesta a su disposición en la página de internet de este Organismo, en el apartado de transparencia fracción VIIIA: Remuneración bruta y neta, a través del siguiente link: <https://www.rtv.org.mx/transparencia/obligaciones-de-la-ley-numero-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-para-el-estado-de-veracruz-de-ignacio-de-la-llave-articulo-15/>, en los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

MTRO. ENRIQUE ANTONIO AVILA CONTRERAS  
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ  
UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN  
RECIBIDO  
18 ABR 2023

Ilustración 1 Extracto del Oficio RTV/SA/277/2023 de fecha 17 de abril de 2023, signado por el Mtro. Enrique Antonio Ávila Contreras Subdirector Administrativo

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

*«en la liga que emite el oficio de respuesta no se encuentra lo solicitado correspondiente al año 2023» (sic).*

*\*Énfasis añadido.*

18. Acorde con lo anterior, se advierte que las manifestaciones hechas por el particular tienden a controvertir la hipótesis de información incompleta o que no corresponda con lo solicitado; lo que resulta procedente en términos del artículo 155, fracción X, de la Ley local en la materia.
19. **Cuestión jurídica por resolver.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la Radio Televisión de Veracruz, como sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.
20. Para ello, es indispensable que **en primera instancia** se analice el expediente que se integró, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado cumplió con su deber de dar contestación a la solicitud de información durante el procedimiento de acceso; hecha esta salvedad, **este Instituto determinará si la respuesta otorgada satisfizo el derecho de la persona revisionista.**
21. Los hechos anteriores emanan de las constancias obtenidas del Sistema habilitado por este Instituto, tanto para tramitar solicitudes de información, como para la interposición de medios de impugnación, probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio. De igual forma, las situaciones expresadas se hacen fehacientes en las documentales emitidas por el sujeto obligado, mismas que consisten en documentales públicas, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, derivado de que fueron emitidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
  - **Recepción y trámite de la Unidad de Transparencia.**
22. En lo que sigue, este Órgano Colegiado realizará un breve análisis sobre la recepción y trámite de la solicitud de acceso que presentó la persona ahora recurrente, tomando en consideración que el conducto mediante el cual las personas ejercen su derecho de acceso a la información consagrado en el arábigo sexto de la Carta Magna, es, precisamente la solicitud presentada ante el ente u organismo obligado. Es así que los numerales 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, así como el artículo 131 de la Ley General en la materia, disponen que las Unidades de Transparencia, como instancias administrativas **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
23. Para empezar, del análisis y valoración del material exhibido por las partes, así como de las constancias que obran en el expediente en cuestión, se advierte que, durante el



procedimiento de acceso, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, requirió mediante oficio RTV/UT/028/2023 a la Subdirección Administrativa de Radio Televisión de Veracruz; a efecto de que dicha área se pronunciara respecto a la materia de la solicitud.

24. Derivado de lo anterior, el área requerida por la Unidad de Transparencia remitió la respuesta proporcionada por el Maestro Enrique Antonio Ávila Contreras, mediante oficio **RTV/SA/277/2023** de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés –véase párrafo 16 del presente fallo--.
25. Ante tal tesitura, se acredita la competencia de la Subdirección Administrativa de conformidad con el numeral 19 fracciones XII, XIII y XIV del Reglamento Interior de Radio Televisión de Veracruz del Estado de Veracruz, así como el arábigo 5 fracción VIII inciso a) al ser el área encargada del departamento de recursos humanos.
26. Razón por la cual se puede determinar **que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, acreditando la búsqueda exhaustiva del mismo acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tomando en cuenta que la búsqueda exhaustiva y razonable de la información consistente en:
  - 1) Turnar a todas las unidades que tengan competencia para atender lo solicitado.
  - 2) Cada unidad competente debe realizar una búsqueda en todos sus archivos.
  - 3) Remitir la información que atienda de manera congruente la solicitud a la Unidad de Transparencia para que ésta realice la atención y pronunciamiento de cada uno de los puntos sobre los que versa dicha solicitud.
27. En consecuencia, se concluye que, dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizó la Unidad de Transparencia, así como las respuestas vertidas por las áreas requeridas. Lo que conlleva a que, al momento de dar respuesta a la solicitud, el organismo público descentralizado informó sobre la respuesta otorgada al ahora recurrente. Lo anterior obedece a lo señalado por el criterio 8/2015 de este Instituto, cuyo rubro y contenido a la letra señalan:

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

28. Respuesta que no resultó satisfactoria para la recurrente, derivando en la interposición del recurso de revisión que nos ocupa; recurso procedente si de la interpretación del motivo del disenso, se desprende que a lo que hace referencia la recurrente, es el supuesto de información incompleta; de conformidad con la hipótesis señalada en el numeral 155 fracción X.

- **Análisis de la respuesta primigenia y autos de la substanciación.**

29. Por lo que se refiere a la información solicitada; tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

30. Asimismo, lo peticionado se encuentra vinculable a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en la **fracción VIII del numeral 15** de la Ley local en la materia, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.

31. Ello es así, en virtud de que el gobernado solicitó a Radio Televisión de Veracruz, la **plantilla actualizada** del personal que labora para dicho organismo, así como el **desglose de sueldos, prestaciones y número de personal**, correspondiente a los ejercicios fiscales de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

32. Por ende, debemos precisar que, de conformidad con los Lineamientos Generales<sup>5</sup> aplicables a dicha fracción, los entes públicos estatales deben publicar, además de las

---

<sup>5</sup> LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO.

remuneraciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos: su **nombre, tipo de integrante, clave o nivel de puesto, denominación o descripción del puesto, así como su área de adscripción**. Tal como se muestra en los criterios sustantivos de contenido señalados a continuación:

**Periodo de actualización:** trimestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la Información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.  
**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.  
**Aplica a:** todos los sujetos obligados.

**Criterios sustantivos de contenido**

<b>Criterio 1</b>	Ejercicio
<b>Criterio 2</b>	Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
<b>Criterio 3</b>	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor(a) público(a)/servidor(a) público(a) eventual/integrante/empleador/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro <sup>2</sup>
<b>Criterio 4</b>	Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)
<b>Criterio 5</b>	Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
<b>Criterio 6</b>	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
<b>Criterio 7</b>	Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)
<b>Criterio 8</b>	Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)
<b>Criterio 9</b>	Sexo (catálogo): Femenino/Masculino

*Ilustración 2 Extracto de los criterios sustantivos de contenido de la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia local, según los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO.*

33. Prosiguiendo con nuestro estudio, previo al análisis de fondo que realiza este Instituto sobre la respuesta proporcionada por el ente público, es preciso señalar que el particular únicamente se inconformó respecto a la falta de entrega de información correspondiente al año dos mil veintitrés; sin que haya realizado manifestación alguna respecto al resto del contenido de la respuesta proporcionada, lo que permite válidamente colegir que esos extremos de la respuesta fueron consentidos tácitamente por la recurrente. Sobre este aspecto, resulta aplicable el **Criterio 01/20** emitido por el Pleno del organismo garante nacional, al tenor de lo siguiente:

*“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*

34. Del criterio en cita, se destaca que si en el recurso de revisión, la parte recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto. De ahí que, en el estudio de fondo que a continuación se desarrolla, únicamente nos abocaremos a analizar si la autoridad responsable hizo entrega de la totalidad de la información.



35. Hecha esta salvedad, este Instituto considera que los agravios manifestados por el particular, son **fundados** en un primer momento. Lo anterior en virtud de que, de la respuesta inicial proporcionada por la Subdirección Administrativa de Radio Televisión de Veracruz, se puede advertir que dicha área señaló al particular que la información solicitada se encontraba disponible para su consulta en la fracción VIII de su portal de transparencia institucional, en el siguiente enlace electrónico: <https://www.rtv.org.mx/transparencia/obligaciones-de-la-ley-numero-875-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-para-el-estado-de-veracruz-de-ignacio-de-la-llave-articulo-15/>. Sin embargo, la recurrente se inconformó de la respuesta otorgada, al señalar que el sujeto obligado no hizo entrega de la información correspondiente al año en curso.
36. Al respecto, este órgano garante no necesita de un análisis exhaustivo para determinar que los hechos manifestados por el gobernado son ciertos, en virtud de que; mediante comparecencia de fecha quince de mayo de la presente anualidad, la Titular de la Unidad de Transparencia, vía oficio RTV/UT/051/2022, informó a este Instituto lo siguiente:

«(...)

4. Por **incumplimiento de la carga de información** del primer trimestre del año 2023 de la Unidad Administrativa responsable (subdirección administrativa, área Recursos Humanos) en tiempo y forma, **no se otorgó la respuesta completa a la solicitud** antes mencionada.

5. Por tal motivo, se pone en conocimiento con el oficio RTV/SA/352/2023, suscrito por el Mtro. Enrique Antonio Ávila Contreras, subdirector administrativo de Radiotelevisión de Veracruz, quien da respuesta del punto 4, con el que se da atención a la información solicitada en el Recurso de Revisión. Y se anexa al final de este documento.

(...)» (Sic).

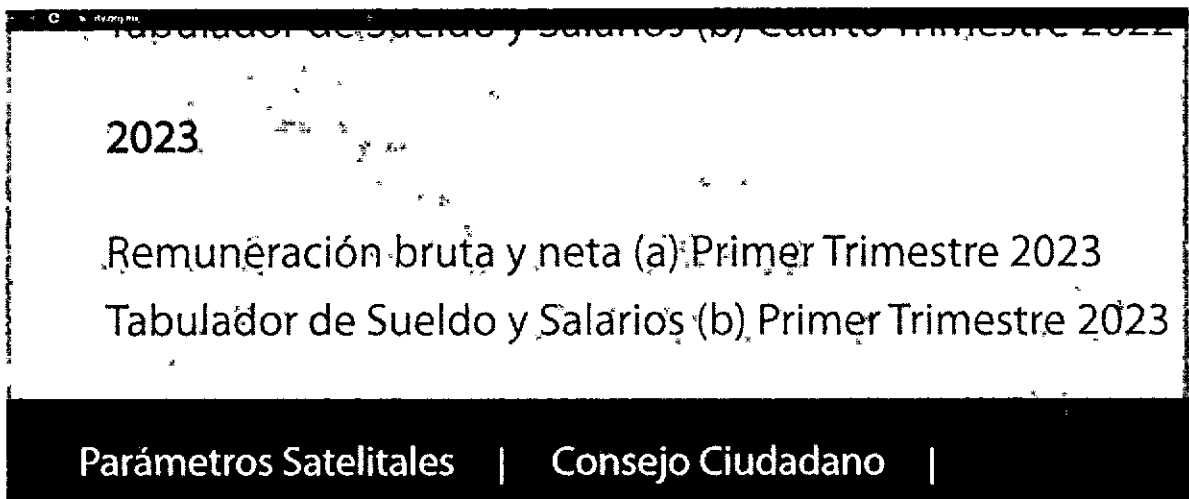
\*Énfasis añadido.

37. Luego entonces, resulta evidente para quienes resuelven, que, durante el procedimiento de acceso, la respuesta primigenia **no atendió a los criterios de congruencia y exhaustividad** los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, que a la letra dice:

**Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados

cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

38. Pese a lo anterior, derivado de las manifestaciones remitidas por la autoridad responsable durante la substanciación del medio de impugnación, el Comisionado ponente procedió a verificar de nueva cuenta el portal de transparencia de Radio Televisión de Veracruz mediante la liga electrónica proporcionada en su comparecencia, advirtiendo una **carga correcta de la información del ejercicio fiscal dos mil veintitrés**, correspondiente a la fracción VIII del arábigo 15 de la ley en la materia, tal como se advierte en las siguientes capturas de pantalla:



Captura de pantalla 1 del contenido del enlace electrónico: <https://www.rtv.org.mx/ley-general-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-art-70/viii-remuneraciones-art-70/>

ID	FECHA CREACIÓN	FECHA MODIFICACIÓN	FECHA DE EJERCICIO	FECHA DE EJERCICIO	TIPO DE EJERCICIO	CLAVE DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DE NOMINADO	PRIMER APELLADO	PRIMER NOMBRE	PRIMERA SEÑAL	SEXO	EDAD	MONEDA	TIPO DE MONEDA	TIPO DE MONEDA
40187025	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	ASISTENTE ASISTENTE SUBDIREC	Enrielle	Gonzalez	Hernandez	Masculino	12440.34	Pesos me	10342.8	Pesos me
40187030	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	INGENIERO INGENIERO SUBDIREC	Leonel An	Ballido	Villa	Masculino	36351.67	Pesos me	21726.4	Pesos me
40187033	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	CAMARERO CAMARERO SUBDIREC	Alvaro	Garza	Hernandez	Masculino	16924.1	Pesos me	12157.2	Pesos me
40187202	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	OPERADOR OPERADOR SUBDIREC	David	Sanchez	Velasquez	Masculino	22077.04	Pesos me	16806	Pesos me
40187384	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	MANTENIMIENTO MANTENIMIENTO SUBDIREC	Demetrio	Martinez	Carpentier	Masculino	10015	Pesos me	8805.6	Pesos me
40187034	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	PRODUCTO PRODUCTO SUBDIREC	Alberto	Aguiar	Veronza	Masculino	14677.88	Pesos me	1448.6	Pesos me
40187104	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	REPORTER REPORTER SUBDIREC	Leticia	Sosa	Femenino	18018.74	Pesos me	13176	Pesos me	
40187106	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	PRODUCTO PRODUCTO SUBDIREC	Aleem	Auli	Rodriguez	Masculino	13439.88	Pesos me	11815.8	Pesos me
40187213	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	ADMINISTRADOR ADMINISTRADOR SUBDIREC	German	Morales	Hernandez	Masculino	16170.84	Pesos me	11584.4	Pesos me
40187306	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SUBDIREC	Jose Luis	Marcan	Ramirez	Masculino	23074.94	Pesos me	23426.2	Pesos me
40187307	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	INGENIERO INGENIERO SUBDIREC	Ernesto	Medel	Vera	Masculino	18848.52	Pesos me	13848.2	Pesos me
40187265	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	REPORTER REPORTER DELEGADO	Carlos Arn	Navarrete	Martinez	Masculino	13321.66	Pesos me	10911.8	Pesos me
40187373	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	REPORTER REPORTER DELEGADO	Abraham	Nasser	Castillo	Masculino	5300	Pesos me	5300	Pesos me
40187378	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	ANALISTA ANALISTA SUBDIREC	Edgar Alberto	Martinez	Garza	Masculino	10015	Pesos me	10006	Pesos me
40187036	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	CAMARERO CAMARERO SUBDIREC	Angel	Gonzalez	Malfo	Masculino	14057.94	Pesos me	12227	Pesos me
40187384	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	REPORTER REPORTER DELEGADO	Julio	Mora	Olivio	Masculino	10000	Pesos me	3791	Pesos me
40187358	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	AUXILIAR AUXILIAR SUBDIREC	Hector Art	Vargas	Duran	Masculino	13223.98	Pesos me	11405.2	Pesos me
40187387	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	ASISTENTE ASISTENTE SUBDIREC	Maria Mag	Morales	Aharado	Femenino	10511.4	Pesos me	3395.2	Pesos me
40187266	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	ANALISTA ANALISTA SUBDIREC	Jose Luis	Gutierrez	Gomez	Masculino	18188.88	Pesos me	11213.4	Pesos me
40187165	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	SECRETAR SECRETAR SUBDIREC	Lidia Guad	Cortes	Martin	Femenino	24622.16	Pesos me	13648.6	Pesos me
40187134	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	REALIZADOR REALIZADOR SUBDIREC	Ane Laura	Rodriguez	Durand	Femenino	14529	Pesos me	12604.2	Pesos me
40187387	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	OPERADOR OPERADOR SUBDIREC	Antonio	Tlape	Ugarte	Masculino	13847.92	Pesos me	11587.4	Pesos me
40187278	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	AUXILIAR AUXILIAR SUBDIREC	Luis	Vezquez	Fuentes	Masculino	14150.02	Pesos me	11897.4	Pesos me
40187279	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	ASISTENTE ASISTENTE SUBDIREC	Carlos	Andrade	Hernandez	Masculino	8154.82	Pesos me	5922.2	Pesos me
40187076	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	ASISTENTE ASISTENTE SUBDIREC	Rodolfo	Neri	Gonzalez	Masculino	15210.18	Pesos me	13076.8	Pesos me
40187061	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	POSTMORTEM POSTMORTEM SUBDIREC	Froylan	Ramos	Jarvio	Masculino	16496.84	Pesos me	12417	Pesos me
40187178	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	EJECUTIVO EJECUTIVO SUBDIREC	Cristobal	Hernandez	Angelos	Femenino	18045	Pesos me	18007.4	Pesos me
40187084	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	VIDEOTECA VIDEOTECA SUBDIREC	Roberto	Avara	Morales	Masculino	14382.44	Pesos me	11158.2	Pesos me
40187087	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	CHOFER CHOFER SUBDIREC	Angel	Soto	Mandara	Masculino	16164.26	Pesos me	11709.4	Pesos me
40187090	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	TITULARO TITULARO SUBDIREC	Espinoza	Viczon	Vazquez	Masculino	19118.02	Pesos me	16984.4	Pesos me
40187073	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	CAMARERO CAMARERO SUBDIREC	Horacio	Sanchez	Toranzo	Masculino	14449.87	Pesos me	14253	Pesos me
40187086	01/05/2023	01/05/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023	Servidor(a) No aplica	REALIZADOR REALIZADOR SUBDIREC	Carolina	Flores	Toralba	Femenino	14747.94	Pesos me	12245.2	Pesos me

Captura de pantalla 2 Del archivo tipo «.xls» hallado en el portal institucional de Transparencia del sujeto obligado, bajo la fracción VIII del numeral 15 de la Ley local en la materia.

39. Como resultado, este Instituto considera que los agravios formulados por el particular son **inoperantes** en virtud de que el particular se agravia sobre la falta de entrega de la

información relativa al actual ejercicio fiscal; sin embargo, dicha deficiencia fue subsanada durante la substanciación del recurso de revisión, con la respuesta proporcionada por el Subdirector Administrativo; por lo que, no se necesita de un mayor análisis para determinar que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cumplió con lo dispuesto en el arábigo 143 de la Ley de Transparencia local.

40. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **inoperantes**, siendo procedente confirmar la respuesta remitida por el ente público en su comparecencia.

#### IV. Efectos de la resolución

41. En vista que este Instituto estimó **inoperantes** los agravios expresados en el recurso IVAI-REV/1061/2023/III, debe **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la substanciación del recurso de revisión del expediente
42. Ahora bien, considerando que es deber legal de este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

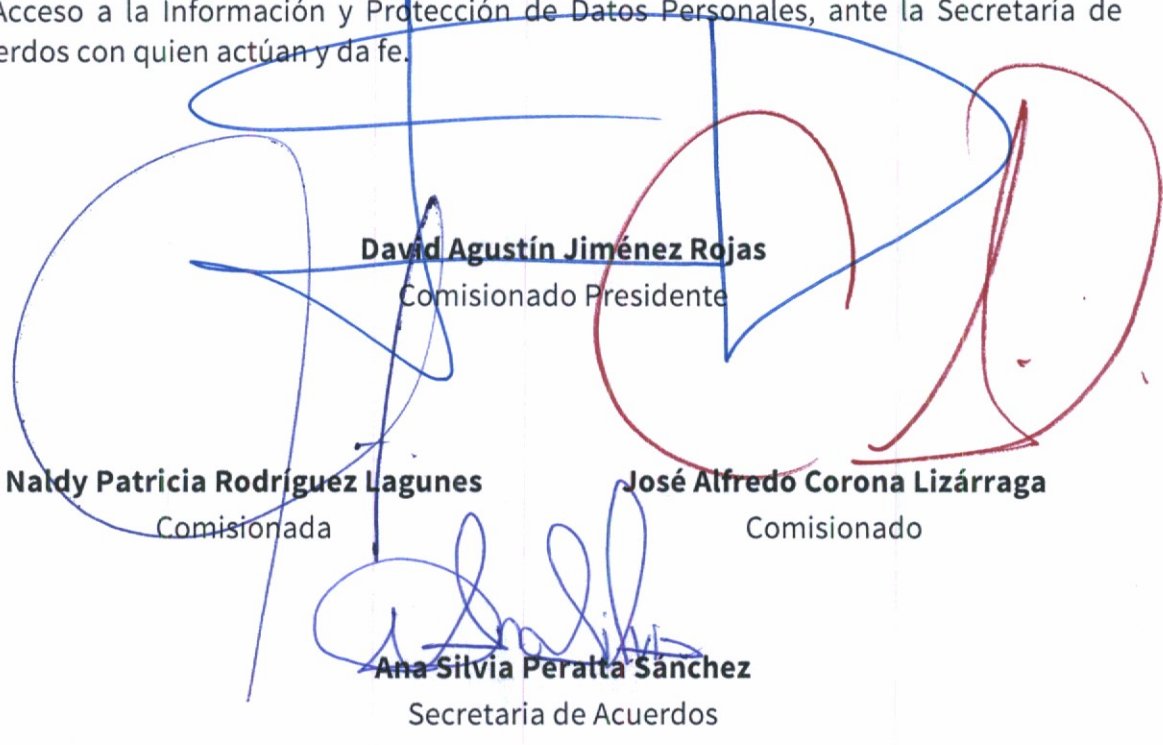
#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, durante el procedimiento de acceso, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo 42 de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaría de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Ana Silvia Peratta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos